



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(195)
10 DIC 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAVIVA", Y SE HACE UN REQUERIMIENTO. RNSC 062-2013

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el señor WALTER MARK POEHNER FUHR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.933.498 de Bogotá, mediante oficio con radicado No. 2013-460-011011-2 del 20 de noviembre de 2013, (folio 2) presentó la documentación ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el registro del predio rural de su propiedad "AGUA VIVA", con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-314391, (folio 8), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAVIVA ubicada el corregimiento La Leonera, vereda El Pato, en el Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

576

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAVIVA" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO RNSC 062-2013.

I. Del predio objeto de la solicitud:

La presente solicitud se presenta por parte del señor WALTER MARK POEHNER FUHR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.933.498 de Bogotá, quién manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAVIVA" estará conformada por un (1) predio como se describe a continuación:

El Predio rural La Samaria hoy Agua Viva ubicado en el Municipio de Cali Departamento del Valle del Cauca con una extensión superficial de DIECINUEVE (19 ha) con MIL SEIS METROS CUADRADOS (1006 m²), ubicado en el corregimiento La Leonera, vereda El Pato, en el Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca, según Folio de Matricula Inmobiliaria N° 370-314391, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca el 8 de Noviembre de 2013 (folio 8)

De lo manifestado en el formulario de solicitud se verificó que señor WALTER MARK POEHNER FUHR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.933.498 de Bogotá, ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (Folio 8).

II. Derecho de dominio:

Según se desprende del análisis del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 370-314391, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folio 8), se observa que el titular de dominio completo del predio "AGUA VIVA" en la actualidad es el señor WALTER MARK POEHNER FUHR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.933.498 de Bogotá, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Que revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria ya mencionado, en la anotación No. 5 de fecha 29/1/2010 se observa lo siguiente:

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/1/2010 Radicación 2010-6314
DOC: RESOLUCION 0169 DEL 4/09/2009 MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE CALI.
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: 0212 VALORIZACIÓN – CONTRIBUCIÓN CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Sobre lo anterior es necesario verificar la posible afectación del predio por la construcción del plan de obras denominado "21 mega obras", por ello se requiere al solicitante para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- Copia de la Resolución 0169 del 4/09/09 del Municipio de Cali.

III. Área objeto de la solicitud:

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, su área total, es decir, DIECINUEVE (19 ha) con MIL SEIS METROS CUADRADOS (1006 m²) (folio 2)

El solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar, junto con mapa con coordenadas de la ubicación del predio, sobre el cual se hacen las siguientes precisiones:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAVIVA" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO RNSC 062-2013.

Dentro de la zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinaría el Predio rural "AGUA VIVA" descritos en la solicitud de Registro de Reserva de la Sociedad Civil presentada por el señor WALTER MARK POEHNER FUHR no se señaló la existencia ni ubicación de la zona de uso intensivo e infraestructura, definida en el inciso 4 del artículo 4 del decreto 1996 de 1999 como: "área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte." Cuestión que debe ser aclarada dado que en la reseña presentada en la solicitud se evidencia que sí existen usos e infraestructuras que corresponden a esa zonificación.

En este punto es necesario señalar adicionalmente que el mapa aportado con la solicitud carece de extensión del área de cada una de las zonas que conformarán la Reserva, por ello se requiere al solicitante para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo aclare y allegue lo siguiente:

- Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del inmueble en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar (DIECINUEVE (19 ha) con MIL SEIS METROS CUADRADOS (1006 m²))
- Aclaración respecto de la existencia, ubicación y área de la zona de uso intensivo e infraestructura.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:

En aplicación de los principios de economía y celeridad, es pertinente que se informe a la autoridad ambiental que efectúe la visita técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área de solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el EOT ó el POT del respectivo municipio. Adicionalmente el concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

U
B

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAVIVA" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO RNSC 062-2013.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento.

Con el fin de dar cumplimiento al plazo de treinta (30) días fijados en el Decreto reglamentario 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Cali y la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio, los avisos a que se refiere el artículo 7 del citado decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de dichos avisos.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor WALTER MARK POEHNER FUHR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.933.498, para el predio rural denominado "AGUA VIVA", con una extensión superficial de 19 ha 1006 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "AGUAVIVA", ubicada en el corregimiento La Leonera, vereda El Pato, en el Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor WALTER MARK POEHNER FUHR para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- I. Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del inmueble en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que incluya las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. En todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar (DIECINUEVE (19 ha) con MIL SEIS METROS CUADRADOS (1006 m²))
- II. Aclaración respecto de la existencia, ubicación y área de la zona de uso intensivo e infraestructura.
- III. Copia de la Resolución 0169 del 4/09/09 del Municipio de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante remitir a la Alcaldía Municipal de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante oficiarse a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio y demás aspectos técnicos que se deban

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAVIVA" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO RNSC 062-2013.

tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor WALTER MARK POEHNER FUHR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.933.498 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela P. – Abogada contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 062-2013

